

## Boletín



## Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios.

**Precios.**—Por suscripción al mes 10 pesetas los abonados residentes en esta ciudad y los demás 12 pesetas.—Número suelto corriente 2 pesetas y atrasado 3 pesetas.—Los anuncios por palabra 0'30 pesetas.

**NOTA.**—Los abonados forenses deben satisfacer sus cuotas por trimestres adelantados.

No se admitirán reclamaciones de BOLETINES OFICIALES no recibidos con más de ocho días de atraso.

NUM.  
12.969

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el B. O. del E.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 abril de 1839).

## SECCION PROVINCIAL

Núm 3004

DELEGACION PROVINCIAL  
DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES  
DE BALEARES

## Módulo Aceite

Se pone en conocimiento del público consumidor que, por disposición expresa de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, a partir del próximo día primero de enero el módulo mensual de aceite por persona adulta de esta Capital será de—0'800—de litro.

Palma de Mallorca, a 24 de diciembre de 1949.—El Gobernador Civil.

\*\*

Núm. 3005

Reparto de ACEITE, ALUBIAS, y PATATAS, para ADULTOS y Racionamiento Infantil correspondiente a la semana número 53, comprendida entre los días 26 del actual al 1.º de enero próximo.

## ADULTOS

Contra corte del cupón núm. 145 de varios, 1/4 litro ACEITE por persona al precio de 2'25 ptas. ración.

Contra corte del cupón número 145 de varios, 200 gramos ALUBIAS por persona, al precio de 1'30 pesetas ración.

Contra corte del cupón n.º 145 de varios 1 kilo PATATAS DE MALLORCA por persona al precio de 1'30 ptas. ración.

INFANTILES LACTANCIA NATURAL.

Contra corte del cupón número 1 de patatas, 100 grs. AZUCAR por persona al precio de 0'75 ptas. ración.

Contra corte del cupón número 1 de patatas, 250 grs. GARBANZOS por persona al precio de 1'75 pesetas ración.

Contra corte del cupón número 1 de patatas, 200 grs. JABON por persona al precio de 1'20 pesetas ración.

Contra corte del cupón n.º 1 de patatas, 2 kilos PATATAS DE MALLORCA por persona, al precio de 2'60 pesetas ración.

INFANTILES LACTANCIA  
ARTIFICIAL

Contra corte del cupón n.º 3 de jabón, 4 botes LECHE CONDENSADA por persona, al precio de 23'00 ptas. ración.

Contra corte del cupón número 3 de jabón, 200 gramos JABON por persona al precio de 1'20 pesetas ración.

## INFANTILES LACTANCIA MIXTA

Contra corte del cupón n.º 3 de jabón, 2 botes LECHE CONDENSADA por persona, al precio de 11'50 pesetas ración.

Contra corte del cupón n.º 3 de jabón, 200 grs. JABON por persona, al precio de 1'20 ptas. ración.

## INFANTILES SEGUNDO CICLO

Contra corte del cupón n.º 2 de patatas, 200 grs. JABON por persona al precio de 1'20 ptas. ración.

Contra corte del cupón número 2 de patatas, 250 gramos PURE DE HABAS por persona al precio de 1'40 pesetas ración.

Contra corte del cupón número 2 de

patatas, 1 kilo PATATAS DE MALLORCA por persona, al precio de 1'30 pesetas ración.

## INFANTILES DEL TERCER CICLO

Contra corte del cupón n.º 5 de carne 200 gramos AZUCAR por persona al precio de 1'50 ptas. ración.

Contra corte del cupón número 5 de carne, 200 gramos JABON por persona al precio de 1'20 ptas. ración.

Contra corte del cupón n.º 5 de carne, 250 grs. PURE DE HABAS por persona, al precio de 1'40 ptas. ración.

## COLECTIVIDADES

Contra corte del cupón número 145 de varios, 1/4 litro ACEITE por persona, al precio de 2'25 ptas. ración.

Contra corte del cupón número 145 de varios, 200 grs. ALUBIAS por persona, al precio de 1'30 pesetas ración.

Contra corte del cupón n.º 145 de varios, 1 kilo PATATAS MALLORCA por persona al precio de 1'30 pesetas ración.

Contra corte del cupón número 145 de varios, 750 grs. GARBANZOS por persona al precio de 5'25 ptas. ración.

Importa este racionamiento incluidos Impuestos Municipales las cantidades de: 4'85 ptas. ración para ADULTOS; 6'30 pesetas ración para INFANTILES LACTANCIA NATURAL; 24'20 ptas. ración para INFANTILES LACTANCIA ARTIFICIAL; 12'70 ptas. ración para INFANTILES LACTANCIA MIXTA; 3'90 ptas. ración para INFANTILES DEL SEGUNDO CICLO 4'10 pesetas ración para INFANTILES del TERCER CICLO y 10'10 pesetas ración para COLECTIVIDADES.

Los Sres. detallistas se personarán en sus respectivos almacenes para la retirada de dichos artículos.

Palma de Mallorca, 24 de diciembre de 1949.—El Gobernador Civil.

\*\*

Núm. 2009

## Ministerio de Agricultura

## SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

## JEFATURA PROVINCIAL DE BALEARES

## Precio harinas mes enero 1950

Por el Ilmo. Sr. Delegado Nacional del S. N. T. han sido aprobados los precios de las harinas panificables que regirán en esta Provincia, durante el próximo mes de enero, siendo los siguientes:

## MALLORCA

Harina de trigo «Indígena», cupo «Abastos» extracción 89 % 309'78 pesetas.

Harina de trigo «Indígena», cupo «Canje», extracción 89 % 157'42 pesetas.

## MENORCA E IBIZA

Harina de trigo «Indígena» cupo «Abastos», extracción 89 % 311'46 pesetas.

Harina de trigo «Indígena», cupo «Canje», extracción 89 % 155'73 pesetas.

Los anteriores precios, se entienden por Qm. para mercancía puesta sobre muelle-fábrica y sin envase.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento por parte de los fabricantes de harina de esta provincia.

Palma de Mallorca, a 28 de diciembre de 1949.—El Jefe Provincial, Pascual Serano.

Núm. 3008

## ALCALDIA DE PALMA

A los efectos procedentes se hace público que D. Canuto Boloquí Alvarez para traladar una industria de Serrería mecánica desde Inca sita en la carretera de Lluch s/n. a esta Ciudad en la calle Eusebio Estades n.º 146 con la correspondiente instalación de dos motores eléctricos de 15 H. P. cada unos afectos a dicha industria, por cuyo motivo y a tenor de lo acordado, se concede un plazo de quince días, para que los que se crean afectados por dicha instalación, puedan formular las reclamaciones que estimen del caso contra la misma.

Palma, 22 de diciembre de 1949.—El Alcalde, Juan Coll.

\*\*

Núm. 793

## AYUNTAMIENTO DE MARRATXI

Extracto de los acuerdos adoptado por este Ayuntamiento durante el pasado mes de marzo, formulado en cumplimiento de lo dispuesto en el art.º 65 de la Ley municipal de 31 de octubre de 1935.

Sesión ordinaria celebrada por la C. M. P., el día 9.

Se aprobó el acta de la sesión anterior. Apróbase el extracto de los acuerdos adoptados durante el mes de febrero.

Se acordó: El enterado a la correspondencia y disposiciones publicadas desde la última sesión celebrada.

El enterado a la Orden del Ministerio de Educación Nacional, estableciendo, con carácter obligatorio, la cartilla escolar y el certificado de estudios.

Aprobar la escritura pública de compra del pozo de Can Gros.

Designar la comisión que ha de proceder a la revisión del Censo de Requisición militar.

Aprobar varias altas y bajas del padrón de habitantes de este Municipio.

El cumplimiento de la Circular del Gobierno Civil ordenando que para la concesión de permisos de obras es necesaria la presentación del título sindical del Maestro albañil encargado de su ejecución.

Arreglar el cilindro de este Ayuntamiento.

Efectuar un bacheo en los caminos de La Cabana y Se Fite.

Encargar al Sr. Aparejador municipal la confección de un presupuesto para la reparación del edificio del Cementerio de Son Blanch.

Hacer un donativo para la Beneficencia.

Se levantó la sesión. Sesión extraordinaria celebrada por el A. P. el día 13.

Fué elegido Compromisario para las elecciones de Diputados provinciales.

Se levantó la sesión. Sesión ordinaria celebrada por el A. P. el día 16.

Se aprobó el acta de la sesión anterior. Apróbase la actuación de la C. M. P. desde su constitución.

Se aprobaron las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico de 1948.

Nómbrose una Comisión municipal para que estudie la proposición formulada

por el Consejal Sr. Cañellas Serra, de traslado del teléfono del Cementerio de Son Blanch al barrio de Marratxi, así como la instalación del servicio eléctrico en el mismo barrio.

Se acordó municipalizar el Servicio de Construcción de viviendas protegidas, alcantarillado, abastecimiento de agua y recogida de basuras en domicilios particulares.

Se levantó la sesión. Sesión ordinaria celebrada por la C. M. P. el día 16.

Se aprobó el acta de la sesión anterior. Se aprobaron varias cuentas y recibos.

Se acordó: El enterado a la correspondencia y disposiciones publicadas desde la última sesión celebrada.

Aprobar el apéndice al inventario general de documentos correspondiente al año 1948.

Aprobar los conciertos particulares formulados con D. José Casasayas Pizá y D. Mateo Morro Daviu.

Aprobar varias altas y bajas en el padrón de habitantes de este Municipio.

Proceder a la instalación de farolas en la plaza del G. Sanjurjo y urbanización de la misma conforme el proyecto aprobado.

Arreglar la acequia del camino de Se Bomba.

Efectuar un bacheo en la calle de Oleza.

Hacer un donativo con destino a la Beneficencia.

Se levantó la sesión. Sesión ordinaria celebrada por la C. M. P. el día 23.

Se aprobó el acta de la sesión anterior. Se acordó: adquirir un Estatuto de Rcaudación del Colegio de Huérfanos de Funcionarios de la Hacienda Pública.

Aprobar el padrón municipal de arbitrios sobre postes, palomillas y líneas aéreas correspondiente al ejercicio de 1949.

Aprobar definitivamente las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios de 1931 a 1945 inclusive, exponiéndolas al público para reclamación.

Habilitar un albergue en el Cementerio de Son Blanch para la custodia del cilindro municipal.

Adquirir una tela que sirva de damasco para el Crucifijo del Cementerio de Son Blanch.

Aprobar la Memoria presentada por Inspección municipales farmacéutica de los servicios realizados durante el año 1948.

Se levantó la sesión. Sesión ordinaria celebrada por la C. M. P. el día 30.

Se aprobó el acta de la sesión anterior. Se aprobaron varias cuentas y recibos.

Se acordó: El enterado a la correspondencia y disposiciones oficiales publicadas desde la última sesión celebrada.

El enterado a la Consulta n.º 29 del Consultor de los Ayuntamiento sobre gratificación a los Alcaldes por gastos de representación.

Conceder dos libretas de dote infantil a cada una de las escuelas de niños de este Municipio.

Atender debidamente al representante de los Padeses Claretianos de Madrid al visitar este Municipio.

Conceder un donativo de cien pesetas

al Seminario Conciliar de San Pedro de Palma de Mallorca.

Aprobar el plano de edificaciones de la calle G. (Trinidad) y que se remita a la Sub-Comisión provincial de Sanidad Local.

Aprobar varias altas y bajas en el padrón municipal de habitantes.

Aprobar el presupuesto de arreglo del camino Se Bomba y del bacheo de la calle de Oleza.

Arreglar el camino des Pou des Coll.

Proceder a la construcción de la pared de cerca de la Plaza de San Marcial.

Señalar los servicios a realizar por las Inspecciones municipales sanitarias.

Se levantó la sesión.

Marratxi, 2 de abril de 1949.—El Secretario, B. Riera.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Tugores.

Aprobado por la Comisión municipal Permanente en sesión del día 6 de abril de 1949.

Marratxi, 7 de abril de 1949.—El Secretario, B. Riera.

Núm. 3007

AYUNTAMIENTO DE IBIZA

Con arreglo a las normas aprobadas por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la Provincia; el Impuesto de Consumos de Lujo y demás que gravan los vinos y licores, se harán efectivo al recibo de los productos o géneros por los receptores o compradores.

A partir del día de mañana (28), toda venta o partidas de producto sujetos a gravamen, deberá circular acompañada de la guía, expedida por el vendedor, considerándose ilícita toda circulación de dichos productos que no vayan amparados en la forma expuesta, y por tanto, sujetos a las sanciones que previenen las disposiciones vigentes.

Todas las existencias de vinos y licores deben ser declaradas el día 2 de enero próximo, presentando los tenedores, inexclusivamente, por duplicado, en la Intervención de este Ayuntamiento (donde se facilitarán los impresos que se soliciten) declaración de existencias referida al día 31 del mes actual.

Para general conocimiento se previene que toda ocultación que se descubra por las diligencias o aforos que se practiquen, tanto en almacenes, establecimientos, cafés, bares y similares como en domicilios particulares, será sancionada rigurosamente según el grado de malicia que se aprecie en la infracción.

Ibiza a 27 de diciembre de 1949.—El Alcalde, César Puget Riquer.

Núm. 3000

JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION DE LA CAJA DE RECLUTA N.º 70

Circular

Dispuesto por Orden del Ministerio del Ejército de 14 del actual (D. O. n.º 280), que el alistamiento de los mozos pertenecientes al reemplazo de 1950 se efectue con sujeción a las fechas marcadas en el vigente Reglamento Provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y con el fin de unificar estas operaciones y las subsiguientes de revisión de los expedientes de inutilidad y prórrogas de los individuos pertenecientes a dicho reemplazo, los Ayuntamientos dependientes de esta Junta tendrán en cuenta las siguientes:

INSTRUCCIONES

Alistamiento del Reemplazo de 1950 empezará el día 1.º de enero próximo con las formalidades previstas en el Reglamento de Reclutamiento en su art.º 59 y comprenderá los mozos a que en el artículo 66 se contrae en relación al reemplazo de 1950.

La rectificación tendrá lugar el día 29 de enero previas las comunicaciones precisas para la inclusión o exclusión de mozos procedentes de otros Municipios o que tengan que ser alistados en aquellos, también ajustándose a las formalidades del art.º 74 y siguientes a este objeto, después de las cuales.

El cierre definitivo se efectuará el día 12 de febrero siguiente.

La clasificación y declaración de soldados tendrá lugar el día 19 del mismo febrero y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art.º 114 del referido Reglamento de Reclutamiento, los mozos serán clasificados en relación a su utilidad, inutilidad o prórrogas previo reconocimiento facultativo conforme a los artículos 101 y siguientes hasta el 136 en que se determina las diferentes clasificaciones que se ha de dar a los individuos del reemplazo por lo cual todos los mozos alistados de-

ben ser clasificados en alguno de los cinco grupos que señala este último artículo; por este motivo no pueden quedar pendientes de clasificación más que los presuntos prófugos cuyos expedientes dado el plazo que concede el penúltimo párrafo del art.º 152 no estén aún instruidos y fallados. Para que aquellos mozos cuyos familiares manifesten que se hallan en el extranjero se exigirá de estos declaren en que Consulado han efectuado su presentación (penúltimo párrafo del artículo 114) y de no haberse recibido los oportunos certificados en el acto de la clasificación serán clasificados como previene el art.º 133 del Reglamento, aplicándose el Cuadro de Inutilidades publicado en el anexo apéndice n.º 2 (Colección legislativa 1943) modificado por Decreto de 3 de julio de 1945 (C. L. n.º 92) y se recomienda el exacto cumplimiento de cuanto se dispone en el art.º 125 respecto a la alegación de prórrogas en evitación de las reclamaciones que formulen aquellos que dicen no haber sido enterados del derecho que les asiste; si están comprendidos en algunos de los casos del art.º 231. Se tendrá en cuenta también respecto al personal citado en el 2.º párrafo de la Orden de alistamiento de 14 del corriente mes (Boletín Oficial del Estado n.º 353) la obligación que impone a los Ayuntamientos de hacer la debida constancia en las relaciones que remitan a esta Junta.

A cada individuo comprendido en el alistamiento se le extenderá un expediente individual que comprenderá; certificado de talla, reconocimiento, vacuna y alegación y triplicadas filiaciones.

Estos expedientes, juntamente con los de «Prófugos» que hayan sido ya fallados, los de los inútiles totales y temporales y prórrogas de 1.ª clase, será remitidos a esta Junta de Clasificación y Revisión diez días antes, del que se señala a cada Ayuntamiento para el Juicio de Revisión, acompañados de:

Copia certificada de las Actas de alistamiento, rectificación, cierre y clasificación.

Duplicada relación de todos los mozos alistados en el reemplazo por riguroso orden alfabético de primero y segundo apellido, en el que conste además del número de alistamiento, apellidos y nombre del mozo, el de sus padres, alegaciones, talla, perímetro, y fallo del Ayuntamiento, con casillas en blanco para onotar el resultado de las operaciones que se practiquen ante esta Junta de Clasificación y Revisión.

Otra que comprenda los datos de filiación, oficio, fecha en que empezó a ejercerlo y residencia.

Relación de los mozos declarados útiles sin reclamación.

Relación de los mozos declarados útiles con reclamación.

Relación de los mozos declarados excluidos totales.

Relación de los mozos declarados excluidos temporales.

Relación de los mozos declarados separados del contingente.

Relación de los mozos declarados útiles exclusivamente para servicios auxiliares.

Relación de los mozos declarados útiles que tienen solicitada prórroga de 1.ª clase.

Relación de los mozos declarados «Prófugos» o que por tal motivo se les instruye expediente aún no fallado (si el envío de esta documentación se ha de efectuar antes del 30 de abril).

Estadística.—Antes del día 25 de marzo habrán remitido los Ayuntamientos a esta Junta La Estadística que previene el art.º 174 del repetido Reglamento por riguroso orden alfabético, para que por esta Secretaría se pueda formalizar la que previene el art.º citado en su párrafo 3.º

PRÓRROGAS DE 1.ª CLASE

En los expedientes para la concesión de prórroga de 1.ª clase que se instruyan por los Ayuntamientos se ha de acreditar plenamente que los interesados reúnen las condiciones que para los que se hallan en su caso exigen los artículos 233 al 236 ambos inclusive y para la determinación de ellos se tendrá en cuenta que como regla general los documentos acreditativos son los siguientes:

- 1.º Para la unicidad legal.
1.º Certificados expedidos por los Ayuntamientos de las localidades en que han residido los padres del mozo desde su matrimonio, en los que se haga constar la fecha de permanencia en ellas.
2.º Certificados expedidos por los Juzgados de las residencias que resulten de los certificados anteriores, en los que figuren nominalmente los hijos (várones y hembras) que figuren inscritos en el respectivo registro civil como habidos del

matrimonio de los padres del mozo (las hembras si bien no cuentan para la unicidad legal, si cuentan para la riqueza (art.º 233), por cuyo motivo hay que conocer su número y nombres, para que consten en las certificaciones de pobreza). En las Certificaciones de los juzgados se expresará en forma inequívoca que los hijos que se citan son los únicos inscritos.

3.º Certificados de matrimonio por cada uno de los hijos del beneficiario o hermanos del mozo que sean casados y certificado de existencia de la esposa o de los hijos si esta hubiera fallecido.

4.º Certificación de nacimiento de los hijos del beneficiario o hermanos del mozo, que sean solteros o viudos sin hijos.

5.º Los oportunos certificados expedidos en fecha posterior a primero de enero que en su caso acrediten que en alguno de los hijos o hermanos antes citados concurren circunstancias previstas en el artículo 233 del Reglamento.

II.—Para la pobreza en la instrucción del expediente que previene el Reglamento se tendrá en cuenta lo siguiente:

Deberán unirse certificados con relación al amillaramiento de la riqueza que disfrutan, por territorial o subsidio, y la contribución que pagan por todos los conceptos los padres del solicitante, los hermanos y hermanas de éste y sus consortes.

Dispuesto por la Seguridad según Orden comunicada de 21 de mayo de 1948 que por esta Junta se tenga en cuenta en la resolución de los expedientes de pobreza, lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 233 del Reglamento de Reclutamiento, el informe y dictamen que se formule por el Ayuntamiento deberá comprender precisamente los extremos a que se refiere el citado apartado.

Se tendrá muy en cuenta que las circunstancias que determinan el art.º 237, son necesarias para la declaración de pobreza, pero no se especifica que sean suficientes, por lo cual si a pesar de concurrir cualquiera de dichas circunstancias tuviere noticia el Ayuntamiento de que el mozo o su familia poseen bienes de cualquier clase en una cuantía que no permita sean considerados pobres en la localidad, se hará constar así en el informe y dictamen que se emita.

Para evitar el desglose de documentos en dichos expedientes de prórroga, todos los que se unan a ellos deberán haber sido expedidos, al solo efecto de quintas y cuando los interesados aporten documentos particulares se les hará presente que no les será de vuelta ninguna certificación acreditativa del derecho que alegue.

En caso de encontrarse ausente en ignorado paradero el padre o algún hermano del mozo solicitante de prórroga, deberá unirse al expediente el que se instruya para acreditar la ausencia, que se formará a la vista de lo que previene el art.º 259 del Reglamento, ampliando en cuantas diligencias se estimen necesarias para la mayor seguridad de este extremo.

Si bien está autorizado el empleo de impresos en todo lo que se refiere a trámite y formas rigurosamente legales, las declaraciones de testigos, parecer del Síndico y acuerdo del Ayuntamiento, deberán ser manuscritos o escritos a máquina. Se tendrá en cuenta también que los testigos deben declarar por separado, previo juramento, contestando concreta-

mente a las preguntas y sin referirse en su respuesta a las que hubieran formulado otros testigos que hayan prestado declaración anteriormente.

A ningún individuo podrá serle denegada la prórroga por el solo hecho de no haber apartado documentos comprobativos toda vez que según previene el artículo 252 del Reglamento; las Corporaciones Municipales, deben a solicitud de los interesados, reclamar oficialmente a los Juzgados Municipales, Parroquias y demás Oficinas la expedición gratuita y en papel de 0'25 (que será facilitado por los reclamantes), cuantas certificaciones y documentos sean necesarios.

Conforme determina el art.º 145 del repetido Reglamento de Reclutamiento por el Municipio se nombrará el comisionado a cuyo cargo han de ir los que tengan que comparecer ante la Junta de Clasificación y Revisión, el cual deberá reunir las condiciones que determina el art.º 187. Este, provisto del oficio nombramiento y una certificación de que no se ha producido reclamación alguna en las operaciones de alistamiento hasta la víspera señalada para la revisión, se presentará ante la Junta el día que señala en el calendario que figura al final de esta circular y a las 10 de la mañana sin excusa.

Los Mozos Excluidos totales y temporales por defecto físico.

Los declarados útiles exclusivamente para Servicios Auxiliares

Los que hayan reclamado o sido reclamados en tiempo oportuno y necesiten presentarse ante la Junta por suscitarse dudas acerca de un defecto físico o enfermedad que hubiese alegado.

Cualquier otro que hubiese reclamado contra algún acuerdo del Ayuntamiento y los interesados en estas reclamaciones que lo estimen conveniente.

Los padres, padrastros, abuelos, hermanos, hermanastros de los mozos cuya prórroga se funden en el impedimento físico de aquéllos, sirviéndoles de citación las que se hayan hecho a los referidos mozos.

Si algún mozo o pariente del mismo, sujeto a reconocimiento, padeciese defecto o enfermedad que notoriamente le imposibilitase trasladarse a la Capital, se justificará mediante certificado de Médico titular, Alcalde y Jefe de Línea o Puesto de la Guardia Civil, conforme determina el art.º 266.

Cuantos mozos comparezcan ante esta Junta por comprenderles las clasificaciones anteriores serán socorridos en la forma que previene el art.º 188 cuyos fondos facilitarán los Ayuntamientos.

El Comisionado que asista a las sesiones de revisión representando el Ayuntamiento comunicará al Alcalde respectivo los acuerdos que se adopten (párrafo 3.º del art.º 191).

Los Alcaldes su vez darán a conocer las resoluciones a los mozos interesados, en el plazo de ocho días siguientes a su fecha por mediación de cédulas duplicadas de las que se recogerá una con el enterado y dará cuenta a la Junta de Clasificación del día en que lo ha notificado.

En la misma forma se comunicará a los interesados los plazos que con arreglo al art.º 192 del referido texto legal se señalan para la aportación de documentos a los expedientes de prórroga pendientes de concesión.

Los días señalados para la revisión son los que a continuación se expresan. Las sesiones darán comienzo a las 10 horas de la mañana.

Table with 2 columns: AYUNTAMIENTOS and Días de Revisión. Lists municipalities like Bañalbufar, Escorca, Puigpuñent, Valldemosa, Pollensa, etc., with their respective revision dates (e.g., 3 de abril, 12, 14, 17, 20, 22, 25, 27, 29, 10 de mayo, 12, 15, 17, 19, 30, 1, 3 y 5 junio, 6, 7, 9 y 10).

Palma a 22 de diciembre de 1949.—El Coronel Presidente, Marcelino Hernández.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA